

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA

RESOLUCIÓN N°014 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA COAGROSUR PARA EL PERIODO 2024- 2026

El Consejo de Administración de la cooperativa de ahorro y crédito Financiera Coagrosur, en uso de sus atribuciones legales y las conferidas en los Estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 79 de 1988, en su Capítulo IV de Administración y Vigilancia, establece los preceptos generales que rigen para la celebración de las Asambleas.
2. que el artículo 43 y 44 del capítulo VIII del estatuto vigente de la cooperativa Financiera Coagrosur establece el funcionamiento de la asamblea general de delegados.
3. Que el artículo 55 y 56 de los estatutos contempla el sistema de elección del consejo de administración y la junta de vigilancia, y su reglamentación.
4. Que es necesario fijar normas que permitan que el proceso de elección del consejo de administración y la junta de vigilancia se lleve a cabo con claridad, imparcialidad y pureza.

ACUERDA:

CAPITULO I DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION y LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 1: Definición.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea.

JUNTA DE VIGILANCIA: Órgano de control social de la cooperativa.

Artículo 2: Requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia: De acuerdo al Decreto 962 del Ministerio De Hacienda Y Crédito Público en su artículo 2.11.11.4.2, la Circular Básica Jurídica Capítulo VI, Circular Externa del 17 de marzo de 2022: Título II capítulo VI, numeral 6.5.1 de la Supersolidaria y los Estatutos de la cooperativa, para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir con todos los siguientes requisitos:

1. CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y APTITUD PERSONAL.

- a. Ser asociado hábil de la cooperativa y pertenecer a la Asamblea de delegados.
- b. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años a la fecha de la elección.
- c. Haber terminado como mínimo los estudios de educación secundaria (título de bachiller).
- d. Cumplir los requisitos exigidos por la SES para su posesión.
- e. Comprometerse a asistir a los talleres que se programen para actualización y formación de cuerpos directivos en los sesenta (60) días siguientes a su elección.



- f. Tener experiencia en dirección o administración en empresas o establecimientos privados, públicos o de la economía social-solidaria.
- g. Tener liderazgo e iniciativa.
- h. Acreditar por lo menos (2) años de experiencia en la actividad que desarrolla la organización y conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

2. CONOCIMIENTO Y DESTREZAS

- a. Conocer los deberes y responsabilidades de los directivos.
- b. Acreditar al menos veinte (20) horas de formación en economía solidaria o cooperativismo.
- c. Tener conocimientos en temas de dirección o administración empresarial en el caso del Consejo de Administración, y de vigilancia o control social en el caso de la Junta de Vigilancia
- d. Tener conocimientos en finanzas.
- e. Adjuntar Manifestación Expresa de conocer el Estatuto de la COOPERATIVA y demás normatividad que se relacione directamente con el cargo.

3. ÉTICA, INTEGRIDAD Y VALORES.

- a. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos
- b. No haber sido sancionado por el organismo de control y vigilancia del estado, de las Cooperativas o empresas de Economía Solidaria.
- c. No haber desempeñado cargos de dirección o representación en entidades en las que se hayan presentado malos manejos comprobados.
- d. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- e. No haber sido reelegido en otro órgano (de dirección o control social) de la cooperativa en el periodo previo a la elección.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos deberán estar acreditados antes de la elección o posesión del cargo. La Junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos

Artículo 3: Número de consejeros e integrantes de Junta de Vigilancia:

- a. El Consejo de Administración estará integrado por nueve (9) miembros principales, y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de delegados hábiles para un período de tres (3) años, pudiendo ser removidos libremente en cualquier momento que la Asamblea General lo considere pertinente, por incumplimiento de sus funciones asignadas.
- b. La Junta de Vigilancia de La COOPERATIVA estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales para períodos de tres (3) años. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos por un periodo igual al del Consejo, y deben acreditar los mismos requisitos de los consejeros.

PARÁGRAFO 1: Una vez cumplido el periodo para el que fue electo el miembro de Consejo o de Junta de Vigilancia, éste podrá postularse nuevamente al cargo pasado tres años a partir de su elección o reelección según fuera el caso.

PARÁGRAFO 2: En el caso que se presente una renuncia por parte de un miembro principal de la Junta de vigilancia el suplente personal asumirá el cargo. En caso que no haya suplente personal, este será elegido en la siguiente asamblea ordinaria.



CAPITULO II DELEGADOS HÁBILES

Artículo 4: Definición: Son delegados hábiles para elegir miembros de Junta de Vigilancia y Consejo de Administración los inscritos en el registro social de la Cooperativa y quienes, no tengan suspendidos sus derechos, tengan un mínimo de aportes de \$59.000 pesos para personas naturales y de \$195.000 pesos para personas jurídicas, cero (0) días de morosidad en obligaciones crediticias y cumplimiento de los compromisos directos adquiridos.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia como Órgano de Control Social certificará la habilidad e inhabilidad a la fecha establecida en la convocatoria de la respectiva Asamblea.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia como Órgano de Control Social será quien verifique la publicación de los listados de delegados hábiles e inhábiles, en las instalaciones de cada una de las oficinas de la cooperativa Financiera Coagrosur y en los canales de comunicación institucionales, para conocimiento de los delegados que estén en posición de elegir o ser elegidos.

PARÁGRAFO 3: Los delegados inhábiles podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de elegir y ser elegido, hasta 07 días antes de la celebración de la Asamblea, en horario de atención de oficinas. La Junta de Vigilancia podrá pronunciarse frente a las reclamaciones hasta 05 días antes de la celebración de la Asamblea.

CAPITULO III INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 5: Para la inscripción de planchas se deberá dar cumplimiento a los siguientes parámetros:

1. Los delegados aspirantes a vacantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, registrarán las planchas en un formato suministrado por la cooperativa al cual se anexará una copia del reglamento.
2. Cada plancha deberá estar integrada por delegados hábiles, que no podrá exceder el número total de curules a proveer en la cooperativa. Cada plancha podrá inscribirse con un mínimo de 02 delegados aspirantes a ser dignatarios.
3. Cada plancha estará conformada por un cabeza de lista quien será el principal responsable, ante la cooperativa, para efectos del cumplimiento del presente reglamento, sin desconocer la responsabilidad de los demás integrantes de la plancha.
4. Ningún delegado podrá firmar y pertenecer a más de una (1) plancha. En caso de presentarse esta situación, el aspirante quedará inhabilitado.
5. Las planchas deberán estar firmadas por todos los delegados aspirantes a ser consejeros o miembros de la Junta de Vigilancia, en señal de aceptación y serán registradas en original y copia en alguna de las agencias de la cooperativa, dentro del plazo establecido.
6. La persona asignada por Gerencia General para recepcionar las planchas en cada agencia de la cooperativa, la registrará numéricamente en el orden en que han sido presentadas y emite una certificación de radicación.

PARÁGRAFO: En la fecha y hora de cierre del proceso de inscripción de planchas el encargado de cada agencia de la cooperativa reportará la totalidad de planchas inscritas a la gerente general, quien a su vez las remitirá a la Junta de Vigilancia para su respectiva verificación. La inscripción de planchas para el periodo 2023-2026, se realizará del 13 al 14 de marzo de 2024 en horarios habituales de atención al público.

Artículo 6: PROCEDIMIENTO. Para la inscripción de las respectivas planchas deberá tenerse en cuenta:

1. Las planchas solo podrán ser elaboradas e inscritas acorde con el modelo suministrado por la Cooperativa allegando en su totalidad la información requerida.



2. Las planchas deberán estar acompañadas de la declaración juramentada de todos los aspirantes inscritos, de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el estatuto. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de aceptar y firmar la plancha.
3. Las planchas serán registradas en original y copia, ante la persona encargada en cada agencia de la cooperativa, dentro del plazo establecido para tal fin.
4. La inscripción de la plancha podrá hacerse por cualquiera de sus integrantes.
5. Los aspirantes de cada plancha deberán anexar hoja de vida para la inscripción de la respectiva plancha en formato suministrado por la cooperativa.

Artículo 7: MODIFICACIÓN: Una vez radicada la plancha en cada una de las agencias de la cooperativa no se aceptarán modificaciones y correcciones a la misma.

Artículo 8: VERIFICACIÓN DE PLANCHAS. La Junta de Vigilancia revisará cada una de las planchas radicadas durante los dos días siguientes del cierre del proceso de radicación, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Una vez realizada dicha revisión, la Junta de Vigilancia remitirá un informe de los eventuales incumplimientos de requisitos a la Asamblea General de delegados, antes del día de realización de la misma.

Artículo 9. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. El presente reglamento de elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia será publicado en la página web de la cooperativa y se adjuntará a la convocatoria.

CAPITULO IV COORDINACIÓN ELECTORAL, COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

Artículo 10: DEFINICIÓN: La **Coordinación Electoral** es la encargada de la logística del proceso electoral. La **Comisión de elecciones y escrutinios** estará encargada de verificar el conteo de los votos y de firmar las actas de escrutinio.

Artículo 11: FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN ELECTORAL, LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS:

La Coordinación electoral estará a cargo de la Gerencia General de la cooperativa y se encargará de:

- a. Coordinar la logística del proceso electoral.
- b. Nombrar los encargados del proceso de radicación de planchas.
- c. Publicar las planchas en el recinto de la asamblea
- d. Elaborar los formatos de planchas, de hojas de vida, tarjetones y otros requeridos para el proceso electoral

La Comisión de elecciones y escrutinios: comisión elegida por la Asamblea General y estará encargada de:

- a. Servir como jurados en las distintas elecciones a realizar en la Asamblea.
- b. Realizar el escrutinio de las elecciones a realizar en la Asamblea
- c. Velar por la transparencia del proceso de elección.
- d. Firmar las actas de escrutinio de las elecciones realizadas en la Asamblea.

CAPITULO V FALTAS DISCIPLINARIAS AL PROCESO ELECTORAL

Artículo 12: CALIFICACIÓN. Las faltas que constituyen causal de sanción se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Gravísimas



Artículo 13: FALTA LEVE. Se considera falta leve la colocación de propaganda alusiva a alguna plancha o candidato en cualquiera de las instalaciones, canales, redes o medios de comunicación de la Cooperativa por parte de los aspirantes.

Artículo 14: FALTA GRAVE. Se considera falta grave:

- a. La coacción comprobada de un candidato o delegado en procura del consentimiento del votante. Se considera coacción: la fuerza, la presión, el engaño, el abuso de autoridad, y el ofrecimiento de dádivas económicas o beneficios de cualquier índole con fines electorales.
- b. Obstaculizar las labores de la coordinación electoral y Comisión de elecciones y Escrutinios.
- c. Cuando un miembro de un organismo de dirección o control, funcionario de la cooperativa o delegado ponga bienes de la cooperativa, recursos humanos, financieros o de cualquier índole al servicio de la actividad, causa o campaña de cualquier candidato dentro de los procesos electorales que se realicen al interior de cooperativa.
- d. Utilización de propaganda que se considere lesiva a los intereses de la cooperativa o que afecte la honra o el buen nombre de los directivos, de otros candidatos o de algún delegado en particular.
- e. Reincidir en faltas consideradas leves.

Artículo 15: FALTA GRAVÍSIMA. Se considera falta gravísima:

- a. El que un funcionario de la cooperativa coaccione o busque favorecimiento del voto por parte de cualquier delegado, en beneficio propio o de cualquier candidato.
- b. Utilizar informes confidenciales, bases de datos o cualquier otro bien o servicio exclusivo de la cooperativa para hacer proselitismo.
- c. Anunciar como propios y con fines proselitistas los bienes, servicios o beneficios de la cooperativa, en procura del consentimiento del votante.
- d. El reincidir en faltas consideradas graves.
- e. Adulteración, falsificación de documentos o suplantación de identidad, en el proceso electoral.
- f. Utilizar el proceso de elección de dignatarios de la cooperativa, como plataforma para hacer proselitismo político para cargos de elección popular, o utilizar plataformas de partidos políticos o cargos de elección popular, políticos para hacer proselitismo en las elecciones de la cooperativa.

Artículo 16. CONCURRENCIA Y REINCIDENCIA. El delegado que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del presente reglamento o varias veces la misma disposición, incurrirá en causal de sanción superior a la realizada repetidamente o a la más grave individualmente considerada.

Artículo 17. PROCEDIMIENTO Y SANCIÓN. Las presuntas faltas al presente reglamento, deberán ser presentadas por escrito ante la asamblea general de delegados con las pruebas respectivas. La asamblea dará la oportunidad al inculpado de rendir su versión ante la misma y determinará por mayoría si inhabilita o no al inculpado para ser elegido miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia según sea el caso.

Artículo 18. RECURSOS. Contra las resoluciones que profiera la Asamblea, no proceden recursos.

CAPITULO VI PROCESO ELECTORAL

Artículo 19: La elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se llevará a cabo por medio del sistema de urna el día 23 de marzo de 2024 en el recinto de la Asamblea; para aquellos delegados que no puedan asistir de manera presencial, será ésta quien autorice participar a los delegados que se encuentren de manera virtual, para poder ejercer su derecho al voto, mediante la plataforma o mediante voto verbal (Parágrafo del artículo quinto de la Resolución No.012 Convocatoria a la sexagésima sexta asamblea general ordinaria de delegados).



Artículo 20: Número de dignatarios a elegir:

- a. Se elegirán las vacantes de miembros principales, y las vacantes de suplentes numéricos, en el caso del Consejo de Administración.
- b. Se elegirán un (1) miembro principal con su respectivo suplente personal, en el caso de la Junta de Vigilancia.

Artículo 21: Procedimiento para elección de Dignatarios, utilizando la Urna como mecanismo electoral:

1. Para iniciar el proceso de votación, el delegado deberá dirigirse a las mesas de votación y ejercer su derecho de sufragar.
2. El jurado verificará que el delegado este en el registro de votantes.
3. El jurado entregará al delegado el tarjetón, que deberá tener el número de la plancha y el órgano directivo o de control, por el cual puede ejercer su derecho al voto y la opción de voto en blanco.
4. Para votar, el delegado deberá marcar el número de la plancha por quien desea votar dentro del recuadro respectivo.

PARÁGRAFO: Una vez cerrada la inscripción se procederá a efectuar votación secreta, mediante papeleta en la que los delegados presentes consignarán el número que identifica la plancha (artículo 73 del estatuto de la Cooperativa).

CAPITULO VII ESCRUTINIOS

Artículo 22. ESCRUTINIOS. Finalizado el período de recepción de votos, en el día y hora señalados, la comisión de elección y escrutinios con el apoyo de la coordinación electoral, procederá al escrutinio. Una vez verificados los resultados de la votación, los cocientes y residuos electorales, la mesa directiva de la asamblea procederá a declarar elegidos a los dignatarios conforme a los resultados del respectivo proceso electoral.

Artículo 23. COCIENTE ELECTORAL:

- a. El Cociente Electoral será el número que resulte de dividir 80 entre el número de curules principales a proveer en cada uno de los entes a elegir.
- b. Establecido el cociente electoral se procederá a determinar las curules que resulten elegidas en cada plancha, en proporción a las veces que el cociente alcance en el respectivo número de votos válidos de la plancha. Si quedaren curules por proveer, se
- c. adjudicarán a los residuos en orden descendente. En el caso de la elección del consejo de administración para proveer las curules de los consejeros suplentes se adjudicarán a los siguientes residuos. en el caso de la junta de vigilancia, los miembros principales serán elegidos con sus respectivos suplentes personales. De lo anterior se levantará un acta de escrutinio dejando constancia de todo el proceso y los resultados se consignarán en el acta de la asamblea.
- d. La comisión de elección y escrutinios levantará un acta que contenga la fecha y hora de los escrutinios, el número de votos obtenidos por cada plancha, la operación de cociente y residuo electoral, el número de votos válidos, votos en blanco, número de dignatarios elegidos y los respectivos nombres.

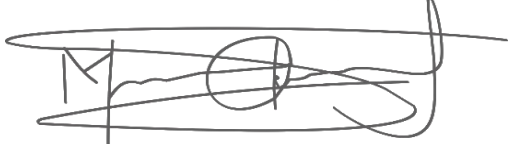
Artículo 24: EMPATE. Si se presentare empate con los residuos considerados 5 decimales en los resultados de la votación, éste se decidirá en primera instancia por la plancha que haya tenido mayor votación y si persiste el empate, se decidirá por sorteo entre las planchas involucradas.

Artículo 25: DECLARATORIA. La declaratoria de la elección de dignatarios la realizará la mesa directiva de la asamblea y será consignada en acta de la asamblea respectiva.

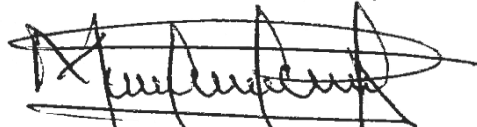


Artículo 26: DIGNATARIOS ELEGIDOS. Los dignatarios elegidos deberán desempeñar sus funciones durante el periodo para el cual fueron elegidos, dando cumplimiento a lo establecido en el estatuto de la cooperativa.

El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión de Consejo de Administración el 16 de febrero de 2024, según consta en el Acta Extraordinaria No 765 y rige a partir de su aprobación.



MARIO ALFONSO JAIMES MAYORGA
Presidente Consejo Administración



MARIA ISABEL PRADA RIVERA
Secretaria Consejo Administración

